

bos que se contarán a partir de la aprobación del Proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se establecen las enseñanzas de Capataces Agrícolas en la Escuela propiedad de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva en Trigueros.*

Ilmo. Sr.: Establecidas las enseñanzas de capacitación profesional agraria por Decreto de 7 de septiembre de 1951, este Ministerio dictó para su desarrollo la Orden de 23 de abril de 1971, anunciando convocatoria para que las Entidades que estimasen reunir las condiciones requeridas para la enseñanza de Capataces Agrícolas en sus distintas especialidades solicitaran la concesión del concierto a que se refiere el apartado b) del artículo 3.º del referido Decreto.

Habiéndose acogido a las citadas disposiciones la excelentísima Diputación Provincial de Huelva, que reúne los elementos idóneos para ello.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 23 de abril de 1971, el Ministerio de Agricultura autoriza el establecimiento de enseñanza de Capataces Agrícolas en la Escuela propiedad de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva en Trigueros.

2.º Esta concesión quedará sin efecto, en cualquier momento, si las instalaciones técnicas y medios de enseñanza no reúnen los elementos idóneos necesarios, a juicio de esa Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 2.º de abril de 1971.

3.º Se autoriza a esa Dirección General para otorgar a la Entidad concesionaria una subvención por alumno y curso, dentro de los límites establecidos en el artículo 16 de la Orden últimamente citada.

4.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias para establecer las condiciones del concierto correspondiente y dictar las disposiciones complementarias de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación y Extensión Agrarias.

*ORDEN de 20 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.751, interpuesto por don Pedro Baudin Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 18 de noviembre de 1972, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.751 interpuesto por don Pedro Baudin Sánchez, sobre distribución de complementos e incentivos, efectuada a los Ingenieros Agrónomos afectos al servicio de Catastro de Rústica, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Baudin Sánchez, debemos anular y anulamos la Resolución recurrida de once de julio de mil novecientos sesenta y ocho, así como las liquidaciones practicadas por la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Agricultura, durante los años mil novecientos sesenta y seis a mil novecientos sesenta y nueve, por no ser conformes a Derecho, reconociendo en su lugar, a favor del recurrente, el derecho a percibir, en concepto de complementos de sueldo e incentivos, las cantidades correspondientes a los créditos consignados para los años mil novecientos sesenta y seis e mil novecientos sesenta y nueve inclusive, y que, a partir de uno de junio de 1969 percibió directamente del Ministerio de Hacienda, abonándosele la diferencia dejada de percibir, calculándola partiendo de las retribuciones percibidas a partir de esa fecha, en proporción a la de los demás Ingenieros Agrónomos rectificándose en tal sentido las referidas liquidaciones, sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Navegación de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se declara la homologación de dos chalecos salvavidas para su utilización en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de expediente incoado a instancia de don Roberto Nacher Planells, industrial, con domicilio en Valencia, calle Erudito Orellana, número 9, solicitando la homologación de dos chalecos salvavidas para su utilización en buques y embarcaciones mercantes nacionales, visto el resultado satisfactorio a que dichos elementos han sido sometidos ante la Comisión Técnica de la Comandancia de Marina de Valencia, y comprobado que se cumplen, en los mismos, las condiciones generales y específicas establecidas por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y Normas Complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar homologados los siguientes chalecos salvavidas:

Tipo de chaleco: «Zamarra» (para niños).—Número de homologación que se le asigna: 166.—Intitulación con que ha de ser conocido en el mercado nacional: Ampamar.

Tipo de chaleco: «Escapulario» (pueden ser utilizados únicamente por las tripulaciones, excepto en los buques de pasaje).—Número de homologación que se le asigna: 167.—Intitulación con que ha de ser conocido en el mercado nacional: Pescador.

Madrid, 16 de junio de 1973.—El Director general, Amalio Graño.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de julio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,945	58,125
1 dólar canadiense	58,002	58,241
1 franco francés	14,158	14,220
1 libra esterlina	147,441	148,131
1 franco suizo	20,403	20,502
100 francos belgas	161,984	162,337
1 marco alemán	24,475	24,603
100 liras italianas	9,905	9,952
1 florin holandés	22,158	22,270
1 corona sueca	14,158	14,237
1 corona danesa	10,449	10,501
1 corona noruega	10,879	10,933
1 marco finlandés	15,928	16,023
100 chelines austriacos	332,253	335,207
100 escudos portugueses	256,393	259,486
100 yens japoneses	21,886	21,996

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.